

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

Y

COMANDANCIA GENERAL.

Confirmada por desgracia la noticia de haber sido asesinado por los individuos de la ronda montada del escuadrón de seguridad pública su comandante D. Saturnino Sanchez y otro oficial, y de que por consecuencia de su crimen se han marchado á los montes todos ellos, declarándose en facción, es preciso que los alcaldes auxiliados de los ayuntamientos respectivos redoblen su vigilancia, su entusiasmo los cuerpos de la Milicia nacional, su actividad las columnas militares, y los pueblos la decisión que hasta aquí han mostrado, y que les han hecho conocer como necesaria los fieros atentados que contra sus personas y bienes han cometido los feroces bandidos que han ocupado la provincia, y de que ya habia tenido la suerte de verse libre.

Los infames que, ingratos á las bondades de nuestra augusta Reina, han tenido la osadía de volver á su atroz ejercicio, cometiendo para ello uno de aquellos crímenes horrendos que solo pudieran concebir sus almas pérfidas, son por fortuna pocos, y perseguidos ya por las tropas de S. M., no tardarán en sufrir el castigo que merecen; pero su persecucion, su exterminio serán mas pronto y seguros si los pueblos mas y mas convencidos de la necesidad de librarse de tan feroz canalla, auxilian con eficacia y decision las operaciones militares, proporcionándoles noticias de su direccion y paradero, resistiendo las tentativas que hiciesen para entrar en las poblaciones, y persiguiendo sin descanso ni temor á los grupos que se presentaren.

La experiencia de lo pasado, el valor acreditado de los cuerpos que guarnecen la provincia y la ilimitada confianza que sus habitantes deben tener en el incansable celo y acreditadas disposiciones del señor general comandante general en jefe de la misma y la de Ciudad-Real, nos dispensan de hacerles mas que estas indicaciones, en momentos en que no siendo posible á los facciosos formar grandes masas que venguen la resistencia y persecucion que los pueblos les hagan auxiliados por las tropas nacionales, es segura su pronta destruccion. Sin embargo, á pesar de nuestra decision á dictar sin descanso cuantas disposiciones sean conducentes á tan precioso objeto, siendo necesario que las que dictemos sean secundadas por los alcaldes, especialmente de aquellos pueblos en que por hallarse en los montes ó próximos á ellos pueda temerse una invasion, hemos creído conveniente prevenirles que esten con la mayor precaucion y vigilancia; que pues se hallan fortificadas las poblaciones, se resista absolutamente la entrada de las facciones en ellas; que teniendo constantemente preparados dos hombres, tan luego como se aproxime cualquier grupo de la faccion ó sepan su direccion, dése oportuno aviso al comandante de la fuerza militar mas inmediata, é igualmente al gobierno político de todo lo que ocurriere digno de su noticia; y por último, que obedeciendo las órdenes que les comunicaren los gefes militares, les presen con prontitud cuantos auxilios pidieren y fueren posibles.

Confiados en la lealtad y bizarría de las tropas que operan en el territorio de nuestro mando, seguros de la actividad é incansable celo de los gefes que las guian, juzgamos inútiles todas las escitaciones: los guerreros que combaten bajo la bandera de Isabel, conocen que su obligacion es proteger á los pueblos lea-

les persiguiendo sin descanso á los infames vándalos que los destruyen; y los militares pundonorosos saben que si hay recompensas para los valientes, la falta mas ligera en el cumplimiento de tan sagrados deberes hallará tambien un castigo ejemplar é inevitable.

Las repetidas pruebas que las autoridades de los pueblos tienen dadas de su interes por la causa de S. M. nos escusan de hacer ninguna clase de conminaciones contra el alcalde que faltase al cumplimiento de estas preven- ciones; pero no podemos dejar de advertirles que si por desgracia hubiese alguno, le exigire- mos la mas estrecha responsabilidad. Toledo 17 de mayo de 1840.—El gefe superior político, Francisco de Galvez.—El comandante ge- neral, Manuel Bausá.

Circular núm. 536.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

»Ministerio de la Gobernacion de la Pe- nínsula. = Con esta fecha digo al gefe polí- tico de Valencia lo que sigue: = Con la comu- nicacion de V. S. de 5 del corriente se ha reci- bido en este ministerio de mi cargo una espo- sicion que el ayuntamiento de esa capital ele- va á S. M.; esposicion á la que V. S. no debió dar curso por los puntos que comprende, age- nos del cargo que la ley confiere á los ayunta- mientos, y por los términos con que viene re- dactada. = Si se deja establecer el precedente de que la nacion reconoce otros conductos pa- ra hacer valer su opinion en la formacion de las leyes que el de los cuerpos colegisladores; si aun despues de hecha la ley han de ser to- davía árbitros los ayuntamientos para califi- carla y resolver sobre si debe ó no ser obede- cida, el Gobierno representativo desaparece, y le sustituye la anarquía mas completa. A esto conspira la esposicion del ayuntamiento de esa capital, puesto que despues de repetir argu- mentos que solo pueden estar bien en boca de diputados y senadores cuando se discuten las leyes, y de ninguna manera en la de los indi- viduos de corporaciones á quienes no toca sino el obedecer, anuncia la resistencia á la ley de ayuntamientos en el caso que se trate de po- nerla en ejecucion. = Aun dado caso que el de Valencia se creyera autorizado para usar del derecho de peticion, el cual no lo consagra la Constitucion de la monarquía sino como individual, y nunca á corporaciones, entre es- poner respetuosamente, á hacer un alarde anticipado de resistencia, hay una distancia in- mensa; y esto ya por sí es una demasia, tanto

menos disculpable, cuanto es una corporacion subordinada al Gobierno la que la comete. = En vista de todo la devuelvo á V. S. para que lle- gue por su conducto al punto de donde partió, con la prevencion que hago á V. S. de que cuando por corporaciones de cualquiera clase que sean se trate de invadir ó confundir las atribuciones que la Constitucion marca á ca- da uno de los poderes del estado, las autorida- des deben desplegar la mayor energia, á fin de que nadie traspase impunemente estos lí- mites, en lo que estriba principalmente que la Constitucion tenga la estabilidad necesaria pa- ra hacer el bien del pais. = De real orden, de conformidad con el parecer unánime del con- sejo de ministros, lo digo á V. S. para su inte- ligencia y puntual cumplimiento, y esta de- terminacion se tendrá como regla general pa- ra casos iguales, y en este concepto se circula á los demas gefes políticos. = De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos espresados."

Lo que he dispuesto se inserte en el Bole- tin oficial para su publicidad, previniendo á los ayuntamientos y demas corporaciones depen- dientes de este gobierno político que en lo su- cesivo se abstengan de dirigir esposiciones al Gobierno de S. M. sin hacerlo por mi con- ducto. Toledo 18 de mayo de 1840. = Fran- cisco de Galvez.

Circular núm. 537.

En 20 de febrero último se publicó en el Boletin oficial la circular de 26 de enero para proceder al tanteo de las alcaidías del reino, comunicada por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península; y como todavía las corporaciones municipales no han remitido los datos que son indispensables para su cabal cumplimiento, prevengo á todos los ayuntamientos de esta provincia que con la mayor urgencia me manifiesten cuanto les conste acerca de lo que se prescribe en los artículos 1.º y 2.º de aquella para que en su vista pueda yo informar debi- damente al Gobierno de S. M. Toledo 18 de mayo de 1840. = Francisco de Galvez.

Circular num. 538.

En el dia 9 de este mes fue robado en los alrededores de Madrid por un hombre desco- nocido un caballo de D. José María Benitez, nacional de caballeria de aquella corte, y cu- yas señas se espresan á continuacion: en su consecuencia prevengo á todos los alcaldes y

ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que si llegasen á parecer por ellos los detengan, dándome parte al momento. Toledo 18 de mayo de 1840.—Francisco de Galvez.

Señas. Las del criminal se ignoran. Las del caballo son, color tordo rodado oscuro, alzada 7 cuartas y 2 dedos, edad 7 años, marca D. Z. salió á pelo, con cabezon nuevo, sin anilla en el cuello.

COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE CIUDAD-REAL Y TOLEDO.

D. Trinidad Balboa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, condecorado con la cruz de comendador de la orden americana de Isabel la Católica y con otras militares por acciones de guerra, individuo de las sociedades de amigos del pais de Murcia, Jaen y Logroño, y comandante general en jefe de las provincias de Ciudad Real y Toledo.

Por los partes recibidos últimamente he visto existen aun en la provincia de Ciudad-Real algunos rebeldes que no cesan de causar los robos y demas crímenes que les son comunes, y tambien he notado que algunos indultados han vuelto á su depravada vida anterior. En su consecuencia, usando de las facultades que me fueron conferidas por el Gobierno de S. M. con el mando de estas provincias, declaro:

1.º Queda rescindido para en adelante el indulto que habia prometido á todos los facciosos que voluntariamente se presentasen acogiendo á él.

2.º Desde el dia de la publicacion de este bando en cada punto todo rebelde que sea capturado por las tropas, nacionales ó paisanos, será pasado por las armas.

3.º La misma pena sufrirá cualesquiera persona de ambos sexos que preste noticias ó auxilios á los enemigos.

4.º Prohibo de nuevo el comunicarse directa ni indirectamente con los facciosos en asuntos de rescates de personas, caballerías, otras cosas. El que contravenga á esta disposicion, ademas de perder la cantidad ó efectos que destine á aquel objeto, será puesto en prision y sufrirá la pena que corresponda, segun la mayor ó menor culpa que contra él resulte.

5.º Los parientes de facciosos que existen presos en diferentes puntos, responderán con sus personas y bienes de los excesos que estos últimos cometan.

6.º Las autoridades locales de cada pueblo, si ocurriere que algun individuo del suyo res-

pectivo se une á la faccion, procederá al instante á prender sus parientes mas cercanos y las personas que con ellos tengan influencia para los efectos espresados en el artículo anterior.

7.º Las familias de los facciosos que mueran en adelante, luego que se sepa esta circunstancia, serán espulsadas de estas provincias para no volver á ellas.

8.º En los pueblos donde entren los facciosos sin que sus vecinos se resistan como pueden y deben, atendida lo insignificante y nada temible que es la fuerza de aquellos, exigiré una crecida multa á los individuos de ayuntamiento, cura párroco y diez mayores contribuyentes.

9.º En igual forma y con proporcion á la culpa que resulte, procederé contra los mismos individuos de los pueblos en cuyos términos anden los facciosos y cometan en ellos excesos sin que se les persiga cual corresponde.

10.º Estas medidas no deben intimidar á los indultados que arrepentidos de veras permanecen tranquilos en sus casas: al contrario pueden contar con mi constante proteccion.

11.º Este bando se publicará y circulará para que no pueda alegarse ignorancia, y á fin de que se observe y haga observar por las autoridades civiles y militares.

12.º Las prevenciones que contiene el mismo comprenden á las dos provincias de mi mando. Madrid 1.º de mayo de 1840.—Trinidad Balboa.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Excmo. Señor: En este momento que son las once de la noche acabo de recibir el parte que con fecha de hoy me dirige el teniente general D. Leopoldo O-Donnell, desde Cantavieja, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.: Los rebeldes, temerosos sin duda de los aprestos que se reunian ya para atacar los fuertes y plaza de Cantavieja, la han abandonado en la noche de ayer, incendiando antes la poblacion, llegando su barbarie hasta el extremo de quemar su mismo hospital con los heridos y enfermos graves que no estaban en estado de marchar.

Los fuertes estan intactos, y en ellos la artillería gruesa, aunque clavada, sin que llevasen á efecto el intento de volarlos, como lo tenían dispuesto, segun los preparativos de salchichones y demas que he encontrado.

De esta resolucion de los enemigos tuve

(A)
noticia hoy al amanecer en la Iglesuela, al marchar para Ares, y me diriji á este punto, a donde tambien lo verifica el general Otero, que situado en Fortanete, tuvo igual aviso.

Daré á V. E. mas detalles de este repentino hecho, que apresura la feliz conclusion de la campaña que V. E. dirige, tan luego como me sean conocidos, pues en el momento, el incendio que todo lo devora, no permite hacer reconocimientos exactos.

Sobre la marcha y á mi llegada se han presentado 2 oficiales y 40 hombres.

Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para que se digne elevarlo al soberano conocimiento de la augusta Reina Gobernadora.— Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Monroyo 12 de mayo de 1840.—Excelentísimo señor.—El duque de la Victoria.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra. (*Gaceta extraordinaria.*)

BIBLIOGRAFIA.

Boletin de medicina, cirugia y farmacia, periódico oficial de la sociedad médica general de socorros mutuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde junio de 1834, es el único de los de ciencias que ha podido sostenerse por tanto tiempo, á pesar de la desgraciada época que desde entonces ha trascurrido; y esta circunstancia, que basta por sí sola á recomendarle, es tambien una prueba de la extraordinaria constancia é infatigable celo de la redaccion.

Mas deseando esta poner su periódico al alcance de toda clase de profesores de las tres ciencias ha resuelto adoptar un plan mucho mas económico, procurando al mismo tiempo darle toda la perfeccion de que es susceptible esta clase de publicaciones.

Al efecto se propone publicar tres números al mes, de dos pliegos de impresion cada uno, rebajando el precio de la suscripcion á las tres séptimas partes de la que antes era. Los que conozcan la dificultad de hacer esta considerable mejora, tanto en la edicion y papel, como en el precio de un periódico consagrado á una sola clase de la sociedad, y que por lo mismo nunca puede contar con un crecido número de suscritores, sabrán apreciar debidamente los esfuerzos de la redaccion.

Se publica todos los dias 10, 20 y 30 de cada mes: se suscribe en esta ciudad en la botica de Rodriguez, calle de la Sillería.

El precio de la suscripcion será para las provincias 15 reales por un trimestre franco de porte, no admitiéndose suscripciones por un término menor.

EN LA LIBRERIA DE HERNANDEZ SE VENDEN Y SUSCRIBEN
Á LAS OBRAS SIGUIENTES:

Biblioteca del Abogado, ó sea coleccion de las mejores obras de legislacion y jurisprudencia; por una sociedad de amigos colaboradores, se darán cada semana por lo ménos dos pliegos de impresion en 4º. El precio de la suscripcion será el de 2 rs. por entrega en Barcelona y 2½ en las provincias.

Napoleon en Italia, Egipto y Siria, se publica en Barcelona, constará de dos tomos en 8º, de los cuales ya se ha publicado el 1º, su precio es de 12 rs. cada tomo.

Un reo en capilla, ó sea últimos momentos de un ajusticiado, historia verdadera, constará de dos entregas de unas 150 páginas de tamaño 18º prolongado, el precio de cada entrega será 6 rs. vn.

El Restaurador, curso de doctrinas filosófico católica, se publica en Madrid, saldrá cuatro veces al mes, dando principio el 6 de junio, cada entrega constará de 28 á 32, en 4º, precio de suscripcion 8 rs. en Madrid y 10 en las provincias, franco de porte.

Antídoto contra el protestantismo, ó razon filosófico religiosa para que los católicos perseveremos en nuestra creencia ortodoxa, un cuaderno en 4º de 22 páginas, 3 rs.

El Heraldo, periódico de literatura, bellas artes y teatros, se publica en Barcelona los jueves y domingos, en 8 páginas de esmerada impresion en 4º, precio de suscripcion 32 rs. por trimestre, franco de porte.

Tratado del derecho penal, por M. Rossi, 2 tomos, 40 reales.

Lecciones de derecho español. Por D. Vicente Hernandez de la Rúa, juez de primera instancia de Tamajon. Esta obra apenas fue publicada, cuando mereció ser adoptada para testo en algunas universidades del reino, y premiado su autor por S. M.: 2 tomos en octavo, á 32 rs. rústica y 9 pasta.

Causas célebres, 10 tomos parte francesa y dos española, á 20 rs. cada uno.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de médico titular de Navahermosa, cabeza de partido judicial, su dotacion 7000 reales, pagados por trimestres por el ayuntamiento; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de dicho ayuntamiento, francas de porte, por término de un mes, contado desde su publicacion en el Boletin oficial.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.